

## DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 7 de diciembre de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23649  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 95 DE 1937  
(5 de noviembre)

por la cual se autoriza al Municipio de Bogotá para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con motivo del IV centenario de su fundación, y se autoriza al Gobierno para ceder unas zonas de terreno.

## El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorizase al Municipio de Bogotá para que, por una sola vez, con motivo de su IV centenario, organice y efectúe un sorteo extraordinario de lotería, sin que el plan del mismo deba ajustarse a la Ley 64 de 1923.

ARTICULO 2º El sorteo que se efectúe en virtud de la autorización de la presente Ley, estará exento de todo impuesto de carácter nacional, departamental o municipal,

## CONTENIDO

Págs.

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 95 de 1937, por la cual se autoriza al Municipio de Bogotá para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con motivo del IV centenario de su fundación, y se autoriza al Gobierno para ceder unas zonas de terreno .....	449
Ley 96 de 1937, por la cual se provee a la pavimentación de Calarcá y Armenia .....	450
Ley 97 de 1937, por la cual se fomenta el turismo en los balnearios de Puente Nacional, se ordena la construcción de un hotel y se declara de utilidad pública la construcción de estadios y hoteles en las capitales de los Departamentos .....	450
Ley 98 de 1937, por la cual se reorganiza la Policía Nacional, se fijan unas asignaciones y se dan unas autorizaciones al Gobierno .....	450
Ley 99 de 1937, por la cual se ordena incluir en el plan de trabajos de regularización del río Magdalena la canalización del caño de Córdoba, en el Departamento de Bolívar .....	450
Ley 100 de 1937, por la cual se asocia la Nación a la celebración del cincuentenario de la fundación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros .....	451
MINISTERIO DE GOBIERNO—Contrato celebrado con José V. Ortega, sobre elaboración de un reglamento de archivo del Consejo de Estado .....	451
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado con Fernand Chamcelle, sobre suministro de elementos para el ramo de Guerra ..	451
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución sin número, por la cual se concede una prórroga en el período de exploración de petróleos a la Socony Vacuum Oil Co., y acta de reserva .....	452
Resolución número 9 de 1937, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos por parte de una sociedad extranjera .....	453
Solicitudes de registro de marcas .....	454
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 96 de 1937, por la cual se reválida la licencia a Bartolomé Parodi para ejercer la medicina homeopática .....	455
Resolución número 121 de 1937, por la cual se concede permiso a José Gregorio Tome para ejercer la medicina, no la cirugía ..	455
Resolución número 129 de 1937, por la cual se revalida la licencia a Nacianceno Higuita para ejercer la medicina, no la cirugía ..	455
Resolución número 112 de 1937, por la cual se revalida la licencia a Jorge Ordóñez para ejercer la medicina, no la cirugía ..	455
Resolución número 112 de 1937, por la cual se concede licencia a Abraham Gutiérrez para ejercer la medicina, no la cirugía ..	455
Contrato celebrado con Francisco Gnecco Mozo, sobre perfeccionamiento de estudios endocrinológicos en la ciudad de Nueva-York .....	456
CONSEJO DE ESTADO—Edictos referentes a las reclamaciones de Clímaco Ortiz, Ramón Saldarriaga A., Ceferino Salazar y Cristián Teleche, como sobrevivientes de la batalla de Los Chancos .....	456
Avisos oficiales .....	456

y la venta de los billetes respectivos será libre en todo el territorio de la República.

ARTICULO 3º El producto que el Municipio de Bogotá obtenga como utilidades de este sorteo extraordinario, hecha la deducción de los gastos de administración, comisiones, distribución y venta de los boletos, será destinado a lo siguiente, por rigurosa prelación:

a) A la instalación de la planta de pasteurización de leches que requiere la ciudad de Bogotá;

b) A la ampliación y complemento de los servicios de aseo de la misma ciudad;

c) Al monumento a la madre (clínica de maternidad); y

d) A la ampliación de los servicios de asistencia social.

Para estos efectos se autoriza al Municipio de Bogotá para contratar un empréstito especial, y para garantizarlo con los productos netos que obtenga del sorteo que esta Ley le permite efectuar.

ARTICULO 4º Autorizase al Gobierno Nacional para ceder al Municipio de Bogotá, a título gratuito, las zonas de terreno de los lotes que la Nación posee en la Avenida "Caracas" o carrera 14, entre calles 17 y 26, que sean necesarias para ampliar esa vía a cuarenta (40) metros, de acuerdo con el plano aprobado por la Junta Municipal de contratos del centenario.

El contrato que al efecto se celebre no requiere ulterior aprobación del Congreso.

ARTICULO 5º En estos términos y únicamente para los efectos de este sorteo, quedan modificadas las Leyes 64 de 1923 y 133 de 1936.

ARTICULO 6º El monto total del valor de las emisiones de billetes del sorteo que esta Ley autoriza no excederá de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000), y la fecha del sorteo se fijará dentro del año de 1938.

ARTICULO 7º Si la venta de los billetes para la lotería autorizada por la presente Ley excede de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), el Municipio de Bogotá entregará a los Departamentos que tengan establecidas loterías, por concepto de posible perjuicio a sus establecimientos de beneficencia, lo equivalente al diez por ciento del producto líquido de la respectiva renta de lotería en el año de 1937.

En caso de que la indemnización a que se refiere este artículo no sea suficiente para suplir las pérdidas que puedan sufrir las loterías seccionales por efecto de la presente Ley, la Nación pagará a la beneficencia y asistencia públicas de los Departamentos financiados con el producto de las loterías, el saldo que faltare por cubrir.

PARAGRAFO. Esta compensación se hará tomando, como base de liquidación, el producto promediado de los tres meses correspondientes del año anterior, y durante el tiempo en que funcione la lotería del centenario de Bogotá.

ARTICULO 8º En caso de que se liquide superávit al Presupuesto de la vigencia próxima, se destinará preferencialmente a dar cumplimiento al artículo anterior. Si no hubiere superávit, el Gobierno hará los traslados o incluirá los créditos necesarios.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, JORGE GARTNER—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 5 de 1937.

Publique y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO